**CLAUSULA ESCALONADA GENERAL**

*“Toda controversia derivada de este contrato que surja entre las partes se someterá para su resolución en primer lugar a mediación. El mediador o mediadores o la institución administradora de la mediación podrán elegirse por las partes de mutuo acuerdo. En caso de falta de acuerdo la mediación será administrada por (*la Fundación Notarial Signum u otra institución elegida por los interesados*). La designación de mediadores y la administración de la mediación se regirán entonces por las normas de dicha institución vigentes a la fecha de la presentación de la solicitud de mediación.*

*Si la mediación resultare infructuosa, la controversia será resuelta definitivamente mediante arbitraje de derecho/ de equidad, administrado o bien por la Fundación Notarial Signum de Resolución Alternativa de Conflictos, o bien por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), conforme al procedimiento ordinario/abreviado de sus respectivos Reglamentos vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.*

*La elección de qué Corte asumirá y administrará el arbitraje corresponderá a quien hubiera solicitado inicialmente la mediación. Y podrá hacerla en la misma solicitud dirigida a la Institución o posteriormente por burofax con acuse de recibo dirigida a la otra parte antes del transcurso de cinco días naturales desde la conclusión de la mediación, debiendo entonces solicitarse el arbitraje ante la Corte elegida en los diez días siguientes al fin de la mediación. Si por cualquier causa no hubiera habido tal solicitud, o hubieran transcurrido esos plazos sin que se hubiere ejercitado la opción y presentado la solicitud, la elección corresponderá a la parte que antes demande y se considerará realizada con la presentación de la demanda ante la Corte correspondiente.*

Se pueden incluir en la cláusula, además o en vez de las expresadas en el modelo, otras cortes consolidadas, como la Corte de Arbitraje de Madrid, dependiente de la Cámara de Madrid, la Corte Española de Arbitraje, dependiente de Cámara España, o el Tribunal Arbitral de Barcelona, entre otras. Puede al respecto consultarse el anexo final.

**CLAUSULA DE MEDIACIÓN GENERAL**

*“Toda controversia derivada de este contrato/negocio que surja entre las partes. se someterá para su resolución a mediación. El mediador o mediadores o la institución administradora de la mediación podrán elegirse por las partes de mutuo acuerdo. En caso de falta de acuerdo la mediación será administrada por (*la Fundación Signum u otra institución elegida por los interesados*). La designación de mediadores y la administración de la mediación se regirán entonces por las normas de dicha institución vigentes a la fecha de la presentación de la solicitud de mediación”.*

**CLAUSULA DE ARBITRAJE GENERAL**

*“Toda controversia que surja entre las partes derivada de este contrato se someterá para su resolución arbitraje de derecho/ de equidad, , administrado o bien por la Fundación Notarial Signum de Resolución Alternativa de Conflictos, o bien por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), conforme al procedimiento ordinario/abreviado de sus respectivos Reglamentos vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.*

*La elección de qué Corte asumirá y administrará el arbitraje corresponderá a quien hubiera solicitado inicialmente la mediación. Y podrá hacerla en la misma solicitud dirigida a la Institución o posteriormente por burofax con acuse de recibo dirigida a la otra parte antes del transcurso de cinco días naturales desde la conclusión de la mediación, debiendo entonces solicitarse el arbitraje ante la Corte elegida en los diez días siguientes al fin de la mediación. Si por cualquier causa no hubiera habido tal solicitud, o hubieran transcurrido esos plazos sin que se hubiere ejercitado la opción y presentado la solicitud, la elección corresponderá a la parte que antes demande y se considerará realizada con la presentación de la demanda ante la Corte correspondiente.*

**CLAUSULA SUCESORIA ALBACEA**

***“CLÁUSULA (número correspondiente).*** *Para el solo caso de que su actuación sea requerida por cualquiera de los herederos o legatarios,* ***designa albacea universal y contador-partidor de su herencia*** *a la FUNDACIÓN NOTARIAL SIGNUM, por plazo legal y tres años más. Sus facultades serán todas las legales del cargo, e incluirá liquidación de la sociedad conyugal con el cónyuge viudo (caso de existir éste).*

*La Fundación ejecutará el encargo conforme a sus normas estatutarias, designando a las personas que realicen las funciones conforme a las reglas previstas para la designación de árbitros y mediadores”.*

**CLAUSULA TESTAMENTARIA DE MEDIACION**

*“CLAUSULA (número…) El testador desea hacer constar en este testamento su deseo de que entre sus sucesores reine en el futuro la concordia. Y solicita para ello que se esfuercen en preservar las mejores relaciones posibles entre sí. Les suplica que resuelvan sus posibles diferencias, si surgieren, a través de un diálogo constructivo entre todos ellos. Y que si durante el mismo encuentran dificultades, recurran lo antes posible a una mediación, conforme a la cláusula siguiente, para superarlas.*

*CLAUSULA (siguiente número…). (Conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior), ordena el testador que las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este testamento, incluidas las relativas al pago de las deudas y reparto de los bienes (y, en su caso, las relativas a la actuación del albacea contador partidor), se sometan a mediación antes de acudir para su resolución a la vía judicial (o a la arbitral prevista en este testamento). Las partes involucradas elegirán de común acuerdo para ello al mediador o mediadores o, en su caso, la institución de mediación. En caso de falta de acuerdo la mediación se realizará bajo el amparo y dirección o bien de (la Fundación Signum u otra institución elegida por el testador), o bien ante la institución de mediación dependiente del Colegio de Abogados del domicilio del testador, en cada caso conforme a sus estatutos y reglamentos vigentes al tiempo de presentar la solicitud de mediación.*

*En este caso de falta de acuerdo la determinación de la institución se realizará con la primera solicitud de servicio ante la institución correspondiente que realice cualquiera de los sucesores o, en su caso, el albacea contador partidor.”*

**CLAUSULA TESTAMENTARIA DE ARBITRAJE Y MEDIACION**

*“CLAUSULA (número correspondiente): Para el solo caso de que su actuación sea requerida por cualquiera de los herederos o legatarios, nombra a Do \*\*\* y, en su defecto, a Do \*\*\*,(o a falta de conocidos idóneos para el testador, a la Fundación Signum) albacea universal contador partidor, por plazo legal y tres años más. Sus facultades serán todas las legales, y además tendrá la especial de liquidación de la sociedad conyugal con el cónyuge viudo. Asimismo, queda facultado para vigilar sobre el cumplimiento de lo demás ordenado en el testamento y en particular de la cláusula arbitral, a la que queda también sujeto en todas las controversias que afecten a su actuación.*

*La Fundación ejecutará el encargo conforme a sus normas estatutarias, designando a las personas que realicen las funciones conforme a las reglas previstas para la designación de árbitros y mediadores.*

*CLAUSULA… (potestativa de motivación de la mediación, según el modelo expuesto en el epígrafe anterior).*

*CLÁUSULA … (Potestativa de mediación, según el modelo expuesto en el epígrafe anterior)*

*CLAUSULA (número siguiente): (Si la mediación resultare infructuosa) Ordena el testador que las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución, validez, eficacia, o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con este testamento, incluyendo expresamente la valoración, formación de lotes, entregas de legados, imputación y computación y cualquier otra cuestión derivada de la partición, incluyendo la acción de división de la herencia, la liquidación de la sociedad conyugal si el cónyuge presta su consentimiento y se somete al arbitraje, las relaciones entre los albaceas y los demás interesados en la herencia y las impugnaciones que pudieran interponerse contra la realizada por un contador-partidor, se someta a resolución mediante arbitraje de derecho/equidad desarrollado por medio de la (Fundación Signum u otra institución) conforme a sus estatutos y reglamentos vigentes al tiempo de presentar la solicitud de arbitraje..*

*Es voluntad del testador que esta disposición comprenda igualmente las diferencias que pudieran existir entre sus herederos forzosos que habrán de aceptar expresamente el arbitraje, por lo que, si alguno de ellos no aceptase esta disposición y exigiese la intervención de los tribunales, quedará reducida su parte a lo que por legítima estricta le corresponda, acreciendo su parte a los restantes; y si todos los legitimarios la rechazasen, les lega su legítima e instituye heredero a \*\*\*.*

*Dispone el testador, que esta cláusula arbitral se cumpla siempre, salvo que los herederos de común acuerdo deseen prescindir del arbitraje.*

*Solicitado el arbitraje por cualquiera de los interesados, los demás implicados en la controversia se adherirán expresamente al arbitraje y si alguno no lo hiciere o se opusiese de cualquier forma al arbitraje ordena el testador que quede privado de todo derecho en la sucesión o, si se trata de un heredero forzoso, reducido a su legítima estricta acreciendo su parte a los demás herederos, en la forma antes indicada. A tales efectos, se considerará que no se ha adherido transcurridos quince días a partir de la notificación notarial fehaciente que a tal efecto le haya hecho el demandante, la institución arbitral o el albacea nombrado sin que el demandado hubiera aceptado expresamente el arbitraje.”*

**CLAUSULA ESCALONADA PARA INCLUIR EN SOCIEDADES DE CAPITAL**

*“ARTÍCULO […] 1. Todo conflicto de naturaleza societaria, que afecte a la sociedad, sus socios y/o sus administradores (incluyendo a título de ejemplo la impugnación de acuerdos sociales, la acción social e individual de responsabilidad contra administradores y las controversias relativas a la convocatoria de órganos sociales), quedará sometido para su resolución en primer lugar a mediación. El mediador o mediadores o la institución administradora de la mediación podrán elegirse por las partes de mutuo acuerdo. En caso de falta de acuerdo la mediación será administrada por (*la Fundación Signum u otra institución elegida por los interesados*). La designación de mediadores y la administración de la mediación se regirán entonces por las normas de dicha institución vigentes a la fecha de la presentación de la solicitud de mediación.*

*Si la mediación resultare infructuosa, el asunto quedará sometido a arbitraje de derecho administrado o bien por la Fundación Notarial Signum de Resolución Alternativa de Conflictos, o bien por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), conforme al procedimiento ordinario/abreviado de sus respectivos Reglamentos vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.*

*La elección de qué Corte asumirá y administrará el arbitraje corresponderá a quien hubiera solicitado inicialmente la mediación. Y podrá hacerla en la misma solicitud dirigida a la Institución o posteriormente por burofax con acuse de recibo dirigida a la otra parte antes del transcurso de cinco días naturales desde la conclusión de la mediación, debiendo entonces solicitarse el arbitraje ante la Corte elegida en los diez días siguientes al fin de la mediación. Si por cualquier causa no hubiera habido tal solicitud, o hubieran transcurrido esos plazos sin que se hubiere ejercitado la opción y presentado la solicitud, la elección corresponderá a la parte que antes demande y se considerará realizada con la presentación de la demanda ante la Corte correspondiente.*

*La sociedad abonará puntualmente la provisión de fondos que, como parte en el procedimiento, le corresponda satisfacer para cubrir los derechos de admisión y administración de la institución arbitral y para los honorarios y gastos de los árbitros.*

*La modificación o derogación de este artículo exigirá las mismas mayorías legales o estatutarias exigidas para la introducción de una cláusula de arbitraje estatutario. “*

**CLAUSULA ARBITRAJE PARA INCLUIR EN SOCIEDADES DE CAPITAL**

*“ARTÍCULO […] 1. Todo conflicto de naturaleza societaria, que afecte a la sociedad, sus socios y/o sus administradores (incluyendo a título de ejemplo la impugnación de acuerdos sociales, la acción social e individual de responsabilidad contra administradores y las controversias relativas a la convocatoria de órganos sociales), quedará sometido para su resolución a arbitraje de derecho, administrado o bien por la Fundación Notarial Signum de Resolución Alternativa de Conflictos, o bien por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), conforme al procedimiento ordinario/abreviado de sus respectivos Reglamentos vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.*

*La elección de qué Corte asumirá y administrará el arbitraje corresponderá al primer demandante. Y se considerará realizada con la presentación de la demanda ante la Corte correspondiente.*

*La sociedad abonará puntualmente la provisión de fondos que, como parte en el procedimiento, le corresponda satisfacer para cubrir los derechos de admisión y administración de la institución arbitral y para los honorarios y gastos de los árbitros.*

*La modificación o derogación de este artículo exigirá las mismas mayorías legales o estatutarias exigidas para la introducción de una cláusula de arbitraje estatutario. “*

**CLAUSULA ESCALONADA MATRIMONIALES**

*Toda controversia que surja entre los cónyuges, en sus relaciones personales y patrimoniales, se someterá para su resolución en primer lugar a mediación. El mediador o mediadores o la institución administradora de la mediación podrán elegirse por las partes de mutuo acuerdo. En caso de falta de acuerdo la mediación será administrada por (*la Fundación Signum u otra institución elegida por los interesados*). La designación de mediadores y la administración de la mediación se regirán entonces por las normas de dicha institución vigentes a la fecha de la presentación de la solicitud de mediación.*

*Para el caso de no alcanzarse una solución acordada de la controversia en la mediación, si la misma versara sobre la determinación y el reparto del activo y del pasivo de la sociedad conyugal, la división se realizará por un arbitrador conforme a lo dispuesto en el artículo 402 del Código Civil y designado para ello por la propia Fundación Signum (*u otra institución que contase con este servicio*), la cual será plenamente vinculante para las partes.*

*He informado a las partes de las consecuencias del sometimiento a mediación y a arbitrador como medio alternativo de resolución de conflictos, así como de la posibilidad de elección entre diversos mediadores o instituciones de mediación y de resolución alternativa de conflictos.”*

**CLAUSULAS PARA CUANDO SURGE UNA COMUNIDAD ORDINARIA ENTRE VARIAS PERSONAS**

“*Respecto a la comunidad constituida en este acto, los comuneros acuerdan que toda controversia que surja entre ellos sobre la administración y disfrute del bien o con motivo del deseo de cualquiera de los partícipes de poner fin a la comunidad se someterá para su resolución en primer lugar a mediación. El mediador o mediadores o la institución administradora de la mediación podrán elegirse por las partes de mutuo acuerdo. En caso de falta de acuerdo la mediación será administrada por (*la Fundación Signum u otra institución elegida por los interesados*). La designación de mediadores y la administración de la mediación se regirán entonces por las normas de dicha institución vigentes a la fecha de la presentación de la solicitud de mediación.*

*Para el caso de no alcanzarse una solución acordada de la controversia en la mediación, si la misma versara sobre el reparto de los bienes y, en su caso, de sus cargas, la división se realizará por un arbitrador conforme a lo dispuesto en el artículo 402 del Código Civil y designado para ello por la propia Fundación Signum (*u otra institución que contase con este servicio*), cuya decisión será plenamente vinculante para las partes.”*

**CLAUSULA ESCALONADA PARA ESCRITURA DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

*“Toda controversia surgida en relación con esta propiedad horizontal entre los vecinos o respecto a la comunidad, incluyendo la impugnación de acuerdos de la Junta de Propietarios o de otros órganos de la comunidad, así como las derivadas de falta de pago de las cuotas de comunidad, se someterá para su resolución en primer lugar a mediación. La mediación será administrada por la (institución elegida por los otorgantes). La designación de mediadores y la administración de la mediación se regirán entonces por las normas de dicha institución vigentes a la fecha de la presentación de la solicitud de mediación.*

*Si la mediación resultare infructuosa, la controversia será resuelta definitivamente mediante arbitraje administrado o bien por la Fundación Notarial Signum de Resolución Alternativa de Conflictos, o bien por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), conforme al procedimiento abreviado de sus respectivos Reglamentos vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.*

*La elección de qué Corte asumirá y administrará el arbitraje corresponderá a quien hubiera solicitado inicialmente la mediación. Y podrá hacerla en la misma solicitud dirigida a la Institución o posteriormente por burofax con acuse de recibo dirigida a la otra parte antes del transcurso de cinco días naturales desde la conclusión de la mediación, debiendo entonces solicitarse el arbitraje ante la Corte elegida en los diez días siguientes al fin de la mediación. Si por cualquier causa no hubiera habido tal solicitud, o hubieran transcurrido esos plazos sin que se hubiere ejercitado la opción y presentado la solicitud, la elección corresponderá a la parte que antes demande y se considerará realizada con la presentación de la demanda ante la Corte correspondiente.*

**CLAUSULA FORMALIZADORA DE CONVENIOS REGULADORES DE SEPARACION Y DIVORCIO**

“*Toda controversia que surja entre las partes con motivo del cumplimiento, la interpretación, ejecución, validez o eficacia de este convenio, o de su futura modificación, se someterá a mediación. Las partes elegirán de común acuerdo los mediadores o la institución de mediación. En caso de falta de acuerdo la mediación será administrada por la Fundación Signum* (u otra institución elegida). *La designación de mediadores y la administración de la mediación se regirán por las normas de dicha institución vigentes a la fecha de presentarse la solicitud de mediación*”.

CLAUSULA DE ACUERDOS EN PREVISION DE FUTURAS RUPTURAS

“*Toda controversia que surja entre las partes con motivo del cumplimiento, la interpretación, ejecución, validez o eficacia de este convenio, o de su futura modificación, se someterá a mediación. Las partes elegirán de común acuerdo los mediadores o la institución de mediación. En caso de falta de acuerdo la mediación será administrada por la fundación Signum* (u otra institución elegida). *La designación de mediadores y la administración de la mediación se regirán por las normas de dicha institución vigentes a la fecha de presentarse la solicitud de mediación.*”

**CLAUSULA ESCALONADA PARA PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR**

*“Toda controversia derivada de este protocolo familiar, o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución, o las controversias que puedan surgir en su desarrollo o con motivo de que se pretenda la aplicación de alguna de sus disposiciones, se someterán para su resolución en primer lugar a mediación.*

*En caso de falta de acuerdo por todas las partes en la elección de mediadores o de un específico Centro de Mediación, la mediación será administrada por la Fundación Signum (u otra entidad elegida por los interesados).*

*Si la mediación resultare infructuosa total o parcialmente, y en este último caso respecto de las cuestiones no resueltas, las controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje [de derecho/equidad], administrado por la misma institución.*

*La designación de árbitros y mediadores y la administración del arbitraje y la mediación se regirán por las normas de la Fundación vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje o mediación.”*

**CLAUSULA SOLUCION COLABORATIVA (EXCLUSIVA DE SIGNUM)**

*“Toda controversia derivada de este protocolo familiar o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución, o las controversias que puedan surgir en su desarrollo o con motivo de que se pretenda la aplicación de alguna de sus disposiciones, se someterá́ para su resolución al sistema llamado de solución colaborativa de la Fundación Signum, con una primera fase de mediación y otra, en su caso, de arbitraje de equidad y de opción ante el mismo neutral, conforme a lo dispuesto en su específico reglamento.”*